



LCC/MDK/MLC



**APRUEBA BASES DE CONVOCATORIA
2015 DEL PREMIO A LA CREACIÓN
LITERARIA JOVEN "ROBERTO
BOLAÑO", DEL FONDO NACIONAL DE
FOMENTO DEL LIBRO Y LA LECTURA.**

EXENTA N° 0607 18.03.2015

VALPARAÍSO,

VISTO

Estos antecedentes: copia del Memorando Interno N° 05-S/840, de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recepcionado por el Departamento Jurídico con antecedentes completos con fecha 16 de marzo de 2015, que acompaña copia de acta de Sesión Ordinaria N° 02/2015 de fecha 6 de marzo de 2015, del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, el anexo N° 1 que contiene el diseño de las bases; y la respectiva preafectación presupuestaria.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, establece que el Estado de Chile reconoce en el libro y en la creación literaria instrumentos eficaces e indispensables para el incremento y la transmisión de la cultura, el desarrollo de la identidad nacional y la formación de la juventud, señalando en su artículo 4° letra j) que los recursos del fondo se destinarán entre otros, al financiamiento total o parcial de proyectos, programas y acciones referidas a la creación de cualquier género literario, mediante concursos, becas, encuentros, talleres, premios y otras fórmulas de estímulos a los creadores.

Que, en virtud de lo anterior, según consta en acta de sesión ordinaria N° 02/2015, de fecha 6 de marzo de 2015, el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, acordó realizar una Convocatoria Pública para el otorgamiento del Premio a la Creación Literaria Joven "Roberto Bolaño", junto con su respectivo diseño, que consta en el Anexo N° 1, que se acompaña al memorando del antecedente.

Que, habiéndose elaborado las bases de Convocatoria Pública de conformidad con el diseño aprobado, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que las apruebe.

Y TENIENDO PRESENTE

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.798 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2015; en la Ley N° 19.227, que crea el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y su Reglamento; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBANSE las Bases de la Convocatoria Pública del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, para el otorgamiento del Premio a la Creación Literaria Joven "Roberto Bolaño, año 2015, llevando a efecto el Acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria N° 02/2015 del Consejo nacional del Libro y la Lectura, cuyo texto es el siguiente:

**BASES DEL PREMIO A LA CREACIÓN LITERARIA JOVEN
"ROBERTO BOLAÑO"
CONVOCATORIA 2015**

1. Convocatoria

El Consejo Nacional del Libro y la Lectura, en adelante "el Consejo", con el objeto de promover la creación literaria entre jóvenes y adolescentes, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º letra b) de la Ley Nº. 19.227 y en su Reglamento, convocan a concurso público para otorgar el **Premio a la Creación Literaria Joven "Roberto Bolaño" 2015**.

Los (as) participantes podrán presentar obras en las siguientes categorías y géneros literarios:

Categoría A: Jóvenes de 13 a 17 años

Géneros: Cuento y poesía.

Categoría B: Jóvenes de 18 a 25 años

Géneros: Cuento, poesía y novela.

El presente concurso se regirá por las siguientes Bases, las que para su consulta y reproducción se encuentran disponibles en el sitio www.premiosliterarios.cl

2. Del postulante y la postulación.

2.1 Las obras podrán ser postuladas por sus autores(as) en forma personal, **siempre que no se encuentren en situación de incompatibilidad**. Son incompatibles quienes tengan deuda pendiente con el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante "el CNCA", en cualquiera de los programas de concursos.

2.2 Los autores de las obras postuladas deberán ser personas naturales chilenas residentes en el país o en el extranjero, pertenecientes a pueblos originarios o personas naturales extranjeras con cédula de identidad vigente y válidamente emitida por el Servicio de Registro Civil e Identificación de nuestro país y mayores de edad de conformidad con la legislación chilena.

2.3 Pueden postular obras en idioma español, en lenguaje de pueblos originarios y/o bilingües.

2.4 Las obras deberán ser inéditas y de temática libre.

2.5 **Cuento:** Pueden postular jóvenes pertenecientes a las categorías A y B.

Cada postulante podrá presentar **una sola obra**, con una extensión máxima de 15 carillas, carácter cuerpo 12, a doble espacio.

2.6 **Poesía:** Pueden postular jóvenes pertenecientes a las categorías A y B.

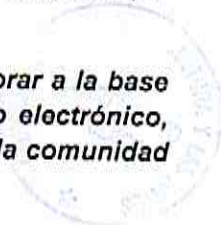
Cada postulante podrá presentar **una sola obra** que contenga entre tres (3) y cinco (5) poemas, con una extensión máxima de 15 carillas, carácter cuerpo 12, a doble espacio.

2.7 **Novela:** Solo pueden postular jóvenes pertenecientes a la categoría B.

Cada participante podrá presentar **una sola obra**, con una extensión mínima de 30 carillas (numeradas) con carácter cuerpo 12, a doble espacio.

2.8 No podrán postularse obras que hubieren obtenido premios y/o galardones otorgados por el Consejo

El/la postulante autoriza –una vez cerrado el proceso de evaluación- incorporar a la base de datos de la Secretaría del Consejo, su dirección postal, teléfono y correo electrónico, con el objeto de registrarlo como destinatario de información de interés para la comunidad literaria nacional.



3. Requisitos obligatorios de postulación.

- 3.1 Ficha de postulación completa y correctamente llenada, descargable en www.premiosliterarios.cl impresa por el/la postulante o los postulantes y anexada a la postulación. En caso de que el libro tenga dos o más autores, la ficha de inscripción debe contemplar los datos de todos ellos.
- 3.2 Fotocopia simple de la Cédula Nacional de Identidad del autor(a) o autores(as) de la obra, por ambos lados.
- 3.3 Las obras deberán presentarse firmadas con **seudónimo**. En caso que el autor (a/es) sea conocido por su seudónimo, la obra debe ser firmada con otro seudónimo.
- 3.4 En un sobre-bolsa incluir:
- Dos (2) ejemplares en disco compacto que contenga la obra postulada en formato PDF. Tanto en el disco compacto como en el archivo PDF deberá indicarse claramente el género al que postula, el título de la obra y su seudónimo.
Es responsabilidad del postulante la grabación correcta de los discos compactos.
 - Un sobre aparte, cerrado, que contenga la individualización del postulante, que debe contemplar: género al que postula, título de la obra, seudónimo, nombre del autor(a), edad, fotocopia de cedula de identidad vigente por ambos lados, domicilio, teléfono, correo electrónico y reseña bio-bibliográfica.

Este sobre se abrirá en la sesión del Consejo que selecciona los (as) ganadores (as).

4. Incompatibilidades aplicables a los (as) autores (as) de las obras

Son incompatibles para postular, las personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 4.1 Autoridades y trabajadores(as) del CNCA, cualquiera sea su situación contractual (planta, contrata, contratados(as) bajo el Código del Trabajo o a honorarios), siempre que la función que realicen diga relación con la preparación, desarrollo, evaluación y/o decisión en el presente concurso.
- 4.2 Integrantes del Directorio Nacional del CNCA e Integrantes del Consejo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura.

Si durante el periodo de presentación de postulaciones, cesa la incompatibilidad que afecta a alguna persona, ésta se considerará compatible para concursar, pudiendo presentar su postulación mientras se encuentre abierto el periodo de recepción de postulaciones, siempre y cuando no haya postulado con antelación al cese de la incompatibilidad.

El CNCA revisará durante todo el proceso del concurso y hasta el momento de la selección inclusive, que los postulantes no estén afectos a ninguna de las causales de incompatibilidad señaladas. En caso de incumplimiento de lo anterior, es decir, que los postulantes estén afectos a alguna incompatibilidad, sus postulaciones quedarán fuera de concurso.

Lo anterior, sin perjuicio del deber de abstención que les compete a las autoridades y funcionarios que intervengan en el proceso, cuando se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, respecto de alguno de los postulantes.

5. Entrega de postulaciones

- 5.1 El lugar de recepción de las postulaciones para todas las regiones del país serán las respectivas Direcciones Regionales del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. En el caso de la Región Metropolitana podrán entregarse, además, en la Secretaría del Consejo ubicada en Ahumada 11, piso 11, comuna y ciudad de Santiago.

5.2 Los(as) concursantes podrán remitir por correo certificado a la Secretaría del Fondo Nacional del Libro y la Lectura, (Ahumada 11, piso 11, Santiago) las postulaciones junto a los antecedentes solicitados. Para todos los efectos de esta convocatoria se considerará como fecha de presentación de la postulación, la estampada en el sobre por la oficina de correos desde la cual se realizó el envío. **Todos los gastos de envío serán responsabilidad del /la postulante.**

6. Período de postulación.

6.1 De estar conformes con lo establecido en las presentes Bases, el plazo de entrega de las postulaciones comienza el **19 de marzo de 2015 y vence el 22 de abril de 2015 a las 17:00 horas, Chile continental.**

6.2 Las postulaciones enviadas por correo certificado, no pueden ser enviadas "por pagar".

6.3 No se aceptarán postulaciones presentadas fuera del plazo señalado.

7. Admisibilidad.

Recibida la postulación, la Secretaría del Fondo procederá a resolver su admisibilidad.

7.1 Se considerarán admisibles aquellas obras cuya postulación se haya efectuado en la forma establecida en las presentes Bases, respecto del género al cual se postula.

7.2 Se considerarán admisibles aquellas obras cuya postulación cumpla con todas las condiciones exigidas en los puntos 2, 3, 4, 5 y 6 de las presentes Bases.

7.3 Las postulaciones que cumplan las formalidades de admisibilidad serán oportunamente puestas a disposición del jurado por la Secretaría del Fondo Nacional del Libro y la Lectura, en adelante "la Secretaría".

7.4 La inadmisibilidad de la postulación será certificada por la Secretaría, lo que será formalizado en una resolución dictada por el Jefe de Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas del CNCA, la que se notificará a los interesados en conformidad a la ley.

7.5 La nómina de postulaciones declaradas inadmisibles se publicará en el sitio www.premiosliterarios.cl

7.6 La constatación del cumplimiento de las Bases será realizada por la Secretaría **durante todo el proceso del concurso.**

7.7 De constatarse algún incumplimiento con posterioridad a la etapa de Admisibilidad, la postulación quedará inmediatamente fuera de Convocatoria. Dicha circunstancia operará a través de:

- **La Secretaría del Fondo**, si se comprueba antes del acto que fija los ganadores /as del concurso. Esto será formalizado a través del respectivo acto administrativo dictado por el Jefe del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, el que se notificará a los interesados en conformidad a la ley.
- **La autoridad competente**, si se comprueba después del acto que fija a los ganadores/as del concurso. Esto será formalizado a través de la dictación de la respectiva resolución administrativa, previa audiencia del interesado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 53 de la Ley N° 19.880.

Recursos administrativos

Conforme al artículo 59° de la Ley 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, los postulantes pueden impugnar mediante un recurso de reposición y/o subsidiariamente el recurso jerárquico ante el órgano competente dentro de un plazo de **cinco (5) días hábiles administrativos**, las resoluciones señaladas en los puntos 7.4 y 7.7.

Se deja constancia que, tratándose de postulaciones cuyos recursos interpuestos en contra de la Inadmisibilidad hayan sido acogidos, la Secretaría procederá a incluirlos dentro del proceso concursal para ser evaluados junto con las demás postulaciones admisibles del concurso, en forma simultánea.

8. Evaluación

El Consejo del Libro designará un Jurado para cada uno de los géneros contemplados en esta convocatoria, el que estará integrado por cinco (5) personas.

Esta designación será formalizada por resolución exenta del CNCA.

El Jurado se reunirá las veces que estime pertinente a objeto de evaluar la obra ganadora en el respectivo género en que le toca intervenir.

Los acuerdos de cada Jurado deberán ser adoptados por la mayoría absoluta de los(as) asistentes a la sesión respectiva y el quórum para sesionar será la mitad más uno de sus integrantes.

Deberán emitir su pronunciamiento dentro del plazo de noventa días contados desde que se hubieren constituido.

El acta que contenga el acuerdo final del Jurado incluirá la individualización de la obra ganadora, el fundamento de la decisión adoptada y el género en el que participa y deberá ser firmada por todos los integrantes del Jurado asistentes a la respectiva sesión.

La nómina de los(as) integrantes del Jurado será publicada en conjunto con los resultados del presente concurso en el portal www.premiosliterarios.cl

Cada Jurado podrá declarar desierto el concurso por motivos fundados, no existiendo obligación de indemnizar a los(as) concursantes.

La decisión de cada Jurado, en mérito de la facultad establecida en el artículo 4° de la Ley N° 19.227, deberá ser aprobada por el Consejo.

Lista de espera:

El Jurado podrá determinar para cada género segundo ganador alternativo que quedará en lista de espera para el caso que exista alguna vacancia o que alguna restricción o inhabilidad o incumplimiento de las Bases afecte al ganador/a o ganadores.

Esta lista de espera estará encabezada por los (as) ganadores (as) de los Premios Especiales, para que, en orden de prioridad, estos (as) ocupen el lugar del respectivo (a) ganador (a) y así sucesivamente.

Derecho a reclamación:

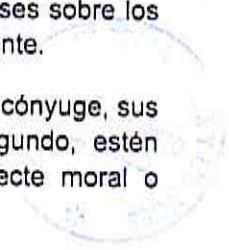
Respecto de la selección de las obras ganadoras, se podrán ejercer los recursos de reposición y/o jerárquico en subsidio establecidos en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado, en el plazo de 5 días hábiles administrativos.

9. Incompatibilidades aplicables a los miembros de los Jurados

Las personas a cargo de la evaluación de las obras, realizarán dicha labor con absoluta transparencia, independencia y prescindencia e imparcialidad. Además, estarán obligados a guardar la debida confidencialidad sobre las postulaciones que les corresponde conocer.

Los miembros del Jurado estarán sujetos (as) a las **normas de probidad y al deber de abstención** establecidas en la ley (artículos 52 y 53 de la Ley N° 18.575 sobre "Bases sobre los procedimientos administrativos" y en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, respectivamente.

Ningún evaluador podrá tomar parte en la discusión de asuntos en los que él/ella, su cónyuge, sus hijos(as), o sus parientes, hasta del cuarto grado de afinidad o dentro del segundo, estén interesados(as). Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o



pecuniariamente a las personas referidas. En consecuencia, no podrán tener ninguno de los parentescos ya mencionados con alguno de los postulantes al presente proceso.

Si se configura una incompatibilidad o se produce un hecho que le reste imparcialidad al proceso, derivado de la existencia de algún interés directo o indirecto entre un miembro del jurado y la postulación de una persona hábil, el involucrado deberá informarlo a la Secretaría y a los demás integrantes del jurado, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva

En caso que se constate la existencia de una postulación que contravenga las normas de probidad establecidas en los párrafos precedentes, dicha postulación será eliminada de la Convocatoria.

10. Premios

Para cada categoría, el premio consistirá en una suma única en dinero de \$ 1.050.000 que se entregará al autor(a) o autores(as) de la obra literaria ganadora, en cada uno de los géneros señalados en esta convocatoria.

En el caso de que la obra tenga más de un autor/a, el premio se entregará a quien sea designado como representante, certificado por un **Mandato Especial** emitido ante notario por los autores/as.

Para cada categoría el Jurado podrá otorgar, en cada género, hasta tres (3) Premios Especiales consistentes cada uno en una suma de dinero única de \$260.000

Además se hará entrega de un Diploma de Honor que certifica la obtención del premio.

En caso de fallecimiento del ganador/a, el premio será entregado a la sucesión que legalmente corresponda.

11. Devolución de antecedentes

Los autores o postulantes de las obras no ganadoras podrán retirar personalmente, o a través de un tercero especialmente autorizado para tal efecto, la documentación física de su postulación, durante los 30 días siguientes a la publicación de resultados.

Los autores o postulantes de las obras no ganadoras podrán retirar personalmente o a través de un tercero especialmente autorizado para tal efecto, la documentación física de su postulación, durante los treinta (30) días siguientes a la publicación de resultados.

En caso de ser un tercero quien retire la postulación, deberá acompañar un poder simple, junto a la fotocopia de la cédula de identidad del mandante y del mandatario. Para la devolución, deberá presentar en la Secretaría del Fondo una carta firmada por el postulante, que contenga la respectiva solicitud.

Una vez publicado los resultados de la Convocatoria y transcurridos treinta (30) días hábiles de ello, el CNCA destruirá la documentación relativa a postulaciones no seleccionadas, dejándose constancia en un acta elaborada especialmente al efecto, la que incluirá la nómina de postulaciones en dicha situación.

12. Aceptación de Bases

Por la sola presentación de postulaciones a esta Convocatoria 2015, se entiende para todos los efectos legales, que la persona conoce y acepta el contenido íntegro de las presentes Bases.

13. Difusión de los resultados y la admisibilidad

Las obras ganadoras serán publicadas en medios de prensa de circulación nacional y página web www.premiosliterarios.cl de conformidad con lo establecido en la Ley N° 20.285.

Las postulaciones que hayan sido declaradas inadmisibles serán notificadas según lo dispuesto por lo dispuesto en la Ley N° 20.285 "Sobre acceso a la información pública".



ARTÍCULO SEGUNDO: DELÉGASE en la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas y sólo en relación al premio individualizado en el artículo primero, las facultades de formalizar la inadmisibilidad de los proyectos y de declararlos fuera de concurso, de conformidad con lo señalado en las respectivas bases.

ARTÍCULO TERCERO: ADÓPTENSE por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, a través de la Secretaría del Fondo para el Fomento Nacional de Fomento del Libro y la Lectura y en coordinación con el Departamento de Administración General de este Consejo, las medidas de publicidad y difusión correspondientes, certificando que las copias publicadas se encuentren conforme con el texto original aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, publíquese la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Secretaría Administrativa y Documental, en la tipología "Llamados a concurso y convocatoria" en la categoría "Actos con Efectos sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; además, regístrese por el Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas en la tipología "Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura" en la categoría "Programas de Subsidios y beneficios" de la sección "Subsidios y Beneficios", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7º de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE



MINISTRA
PRESIDENTA

CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS
MINISTRA PRESIDENTA
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MEG/DAO/MVV
Resol 04/182
DISTRIBUCIÓN:

- 1 Gabinete Ministra Presidenta, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA (con copia al digitador(a) de transparencia activa)
- 1 Secretaría del Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, CNCA
- 1 Administración General, CNCA
- 1 Sección Recurso Financieros, CNCA
- 1 Sección de Contabilidad, CNCA
- 1 Departamento de Comunicaciones, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Sección de Coordinación Regional, CNCA
- 1 Direcciones Regionales, CNCA